

## UNIVERSIDAD DE CALDAS CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No. 20**  
(Acta 11 -23 de julio de 2008)

*Por medio del cual se modifican y fijan los derechos de Matriculas, Inscripción y Grado en los Programas de Postgrado.*

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad y,

### CONSIDERANDO

Que en virtud de los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 que desarrolla el principio de la autonomía Universitaria, los Consejos Superiores Universitarios pueden expedir acuerdos que regulen el régimen de matrículas para los estudiantes de sus programas.

Que en virtud del artículo 85 ibídem se establece que harán parte de los ingresos y patrimonio de la Universidades Estatales las rentas recibidas por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

Que mediante Acuerdo 056 de 1996 emanado de esta Corporación se fijó los derechos de matrículas, de inscripción y de Grado para los Programas de Postgrado.

Con base en la argumentación expuesta por la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados de la Universidad, se hace necesario modificar dicha norma para especificar los rangos de matrículas para los Programas de Postgrado y el pago de matrícula para aquellos estudiantes de posgrados que realizan su trabajo de grado.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO** El valor de las matrículas para los programas de postgrado de la Universidad de Caldas será como mínimo 4 s.m.l.m.v y como máximo 15 s.m.l.m.v por semestre

**ARTICULO SEGUNDO** El valor de las matrículas para las Especializaciones de la Universidad de Caldas será como mínimo 4 s.m.l.m.v. y como máximo 8 s.m.l.m.v. por semestre

Acuerdo No.20 -23 de julio de 2008 - Por medio del cual se modifican y fijan los derechos de Matrículas, Inscripción y Grado en los Programas de Postgrado.

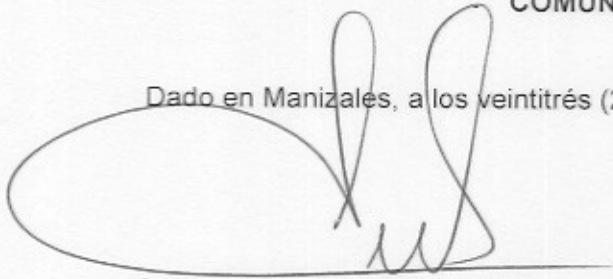
- PARAGRAFO ÚNICO** Para las Especializaciones y Sub-especializaciones clínicas que se realizan con una dedicación de tiempo completo, el valor de la matrícula será de 8 s.m.l.m.v por semestre ó 16 s.m.l.m.v por año.
- ARTICULO TERCERO** Para las Maestrías, el valor de la matrícula será como mínimo 5 s.m.l.m.v y como máximo 10 s.m.l.m.v por semestre.
- ARTICULO CUARTO** Para los Doctorados, el valor de la matrícula será como mínimo 10 s.m.l.m.v y como máximo 15 s.m.l.m.v por semestre.
- ARTÍCULO QUINTO** El valor de las matrículas de los cursos introductorios o nivelatorios será de 2.5 s.m.l.m.v
- PARÁGRAFO ÚNICO** Excepcionalmente los postgrados que requieran establecer tarifas por fuera de los rangos aquí establecidos, deberán pedir la aprobación del Consejo Superior, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados.
- ARTICULO SEXTO** Los costos de matrículas para los programas de postgrado que se realicen mediante convenio, en colaboración con otras instituciones de Educación Superior, serán convenidos entre las Instituciones y ratificadas por esta Corporación, cuando estén por fuera del rango establecido
- ARTICULO SÉPTIMO** Para los Tesistas de Posgrado, el valor de la matrícula será como mínimo 1 s.m.l.m.v y como máximo 3 s.m.l.m.v por semestre.
- ARTÍCULO OCTAVO** El costo de las inscripciones para todos los postgrados de la Universidad de Caldas será el (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) 35% de 1 s.m.l.m.v.
- ARTÍCULO NOVENO** El valor de los Derechos de Grado para los estudiantes de los Programas de Postgrado será de (UN) 1 s.m.l.m.v.
- ARTÍCULO DÉCIMO** El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes que se inscriban y se matriculen en Programas de Postgrado a partir de su aprobación.
- PARÁGRAFO ÚNICO** Las tarifas de las cohortes de los postgrados que están en curso no sufrirán modificación alguna y permanecerán como se estipularon en el momento de su aprobación.

Acuerdo No.20 -23 de julio de 2008 - Por medio del cual se modifican y fijan los derechos de Matriculas,  
Inscripción y Grado en los Programas de Postgrado.

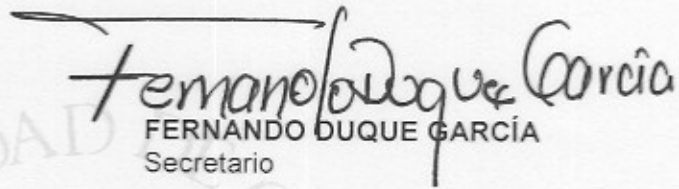
**ARTÍCULO UNDÉCIMO** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 056 de 1996.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2008



**SANTIAGO GIRALDO LLANO**  
Presidente



**FERNANDO DUQUE GARCÍA**  
Secretario

